

Nosotros, **RAMON ANTONIO ABREGO GONZALEZ**, de cincuenta y siete años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Santa Tecla, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] nueve nueve cinco siete ocho guión seis, actuando en nombre y en Representación Legal del Hospital Nacional "San Juan de Dios" de Santa Ana, personería que acredito con el contrato número sesenta y uno / dos mil doce, suscrito entre la Doctora María Isabel Rodríguez Vda. de Sutter, en su carácter de Ministra del Ramo de Salud y mi Persona en el cual se me contrata como Director Médico Hospital Regional y Departamental de fecha dieciséis de Febrero de dos mil doce, y que en el transcurso de este documento me denominaré "**EL HOSPITAL**" y **CESAR CATANI PAPINI**, de sesenta y nueve años de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: [REDACTED] actuando en carácter de Apoderado General Administrativo, de la Sociedad **INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**; que se abrevia **INFRA DE EL SALVADOR S.A DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, Con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]

[REDACTED] personería que acredito con:

I) Fotocopia Certificada de Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de Gases Industriales S.A. de C.V., otorgada en la ciudad de San salvador, a las diez horas del día veintidós de febrero de mil novecientos setenta y siete, ante los oficios Notariales de Luis Ernesto Guandique Mejía, Inscrita en el Registro de Comercio al Numero cincuenta del Libro ciento cincuenta del Registro de sociedades. II) Fotocopia Certificada de Testimonio de Escritura Pública de Modificación de la Sociedad Gases Industriales S.A. de C.V, ahora denominada **MESSER DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día once de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios del Notario Carlos Quintanilla Schmidt, inscrita en el Registro de Comercio al Numero Treinta y Tres del libro Mil Cuatrocientos Doce del Registro de Sociedades. III) Fotocopia Certificada del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social y Cambio de Denominación de la Sociedad **MESSER DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, otorgada a las doce horas del día diecinueve de marzo del dos mil cuatro, ante los oficios del Notario Doctor Francisco Armando Arias Rivera, inscrita en el Registro de Comercio el día uno de abril del dos mil cuatro, al número CUARENTA Y CINCO del Libro MIL NOVECIENTOS OCHO, inscrita en el Registro de comercio del Registro de Sociedades en la que consta: Que su naturaleza, denominación, y domicilio, son los antes expresados, que la Sociedad cambio su denominación de **MESSER DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por la de **INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que su plazo es indeterminado, que entre sus finalidades Sociales esta: la fabricación, adquisición, importación, y distribución de gases industriales, que la administración de la

ESTE DOCUMENTO
FUE DISTRIBUIDO
EL DIA 22 NOV 2013

Sociedad esta confiada a una Junta Directiva, cuyos miembros duran en sus funciones tres años, que la representación legal y extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma social corresponden al Director Presidente y al Director Secretario, quienes pueden actuar conjunta o separadamente. La personería con la que actúa se comprueba con 1) Fotocopia Certificada del Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las doce horas y quince minutos del día treinta de Junio de dos mil diez, ante los oficios Notariales de Luz de María Bustamante Guillen, inscrito en el Registro de Comercio al Numero veinticinco del Libro Mil Trescientos Noventa y Nueve del Registro de Otros Contratos Mercantiles, y consta que el compareciente esta facultado ampliamente para otorgar y firmar actos y contratos como el presente a nombre de la Sociedad Infra de El Salvador S.A. de C.V; quien en lo sucesivo se denominará "LA CONTRATISTA" y convenimos en celebrar el presente contrato de Suministro de "GASES MEDICINALES", conforme a todo lo establecido en la LACAP; así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO:** "EL CONTRATISTA" se compromete a suministrar hasta las cantidades y montos siguientes:

No. de Renglón	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
Código No. 12000080					
01	Galones oxígeno medicinal liquido lo cual incluye:	27,146	Gln.	\$10.62	\$288,290.52
	1.1 Arrendamiento de Tanque Criogénico y su Red de Distribución.	12	Meses	\$950.00	\$11,400.00
	1.2 mantenimiento. Tanque Criogénico para almacenar 6000 galones de oxigeno liquido, con sistema presurizador, economizador, sistema dual de seguridad y control hospitalario.				
	1.3 Un manifold de oxígeno gaseoso con alarma maestra de baja presión.				
	1.4 Sistema de tuberías (Red Hospitalaria) de distribución de Oxígeno Gaseoso OFRECEN:	12	Meses	\$1,645.00	\$19,740.00
	Oxígeno Líquido				
	Marca: No tiene				
	Origen: El Salvador				
1.1	Arrendamiento de tanque criogénico 3000/6000 galones y red de distribución De oxígeno gaseoso				
1.2	Mantenimiento de tanque criogénico Para almacenar 6000 glns de oxigeno Liquido con sistema presurizador, Economizador y sistema dual de seguridad Y control hospitalario				
	Marca: Taylor Wharton				
1.3	Manifold de oxígeno gaseoso con alarma Maestra de baja presión				
1.4	Sistema de tuberías (Red Hospitalaria) de Distribución de oxígeno gaseoso Marca: Taylor Wharton				

No. de Renglón	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
2	Código No. 12000070 Oxigeno de 220 p.c. OFRECEN: Oxigeno de 220 p.c. Marca: No tiene Origen: El Salvador	1,110	carga	\$22.95	\$25,474.50
3	Código No.12000010 Aire comprimido 210 p.c. OFRECEN: Aire comprimido 210 p.c. Marca: No tiene Origen: El Salvador	540	carga	\$22.27	\$ 12,025.80
4	Código No.12000020 Dióxido de carbono 50 libras OFRECEN: Dióxido de carbono 50 libras Marca: No tiene Origen: El Salvador	20	carga	\$55.49	\$ 1,109.80
5	Código No.70305940 Nitrógeno de 210 p.c. OFRECEN: Nitrógeno de 201 p.c. Marca: No tiene Origen: El Salvador	15	carga	\$24.37	\$ 365.55
6	Código No.142000071 Oxigeno 110 p.c. OFRECEN: Oxigeno 110 p.c. Marca: No tiene Origen: El Salvador	48	carga	\$12.69	\$ 609.12
7	Código No.12000068 Oxigeno 50 p.c. OFRECEN: Oxigeno 50 p.c. Marca: No tiene Origen: El Salvador	96	carga	\$ 9.09	\$ 872.64
8	Código No.12000065 Oxigeno 23 p.c. OFRECEN: Oxigeno 23 p.c. Marca: No tiene Origen: El Salvador	200	carga	\$ 7.55	\$ 1,510.00

TOTAL.....\$361,397.93

SEGUNDA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integrante del presente contrato y se tienen por incorporados al mismo con plena aplicación en todo lo que no se oponga al presente contrato, los siguientes documentos: Las Bases de Licitación LP 03/2014 Las ofertas Técnica y Económica con toda la documentación presentada por LA CONTRATISTA, la Resolución de Adjudicación, la garantía de **Cumplimiento de Contrato**, que el contratista está en la obligación de presentar en fecha y término establecido en la cláusula novena de éste contrato. En caso de discrepancia entre dichos documentos prevalecerá el contrato. **TERCERA.- PLAZO DEL CONTRATO:** La vigencia del presente contrato será del uno de Enero al treinta y uno de Diciembre del año dos mil catorce, el cual podrá prorrogarse por un periodo menor o igual únicamente en el ítem 1.1 Arrendamiento de tanque criogénico 3000/6000 galones y red de distribución de oxígeno gaseoso: "LA CONTRATISTA" se obliga a entregar a EL HOSPITAL el suministro antes relacionado mensualmente o según necesidades del HOSPITAL, los cuales deberán ser entregados en días y horas hábiles, los cuales se contarán a partir de la legalización del presente contrato. Obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda y a las demás del presente contrato. **CUARTA.- MONTO DEL CONTRATO:** "EL HOSPITAL", pagará a "LA CONTRATISTA" hasta un monto de **TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE DOLARES CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS DE DOLAR (\$361,397.93); QUINTA.- FORMA DE PAGO:** Se harán pagos en forma parcial hasta sesenta días a partir de la recepción, para efectuar el trámite de pago se hará liquidación y recepción final el primer día hábil del siguiente mes que se haya suministrado el producto, para proceder a la emisión del trámite Quedan en la Unidad Financiera Institucional (U.F.I.), y de haber presentado copia de la factura a la Unidad Financiera; debiendo de elaborar las facturas en septuplicado con los datos siguientes: Número de Contrato, Código, Número de Renglón, Numero de Licitación y Número de Resolución de Adjudicación, y a la vez deberá reflejar la retención del 1% del IVA del monto total de cada factura, a nombre de **TESORERIA HOSPITAL NACIONAL SAN JUAN DE DIOS DE SANTA ANA FONDO GENERAL.** **SEXTA.- INCUMPLIMIENTOS Y SUS SANCIONES.** En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de "LA CONTRATISTA" se somete a lo preceptuado en los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, es decir, a la efectividad de la garantía y a las multas por la mora en que incurrieren; el incumplimiento o deficiencia total o parcial, durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato. "La Contratista" expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por "El Hospital", a cuya competencia se somete a efecto de la imposición de multas y/o sanciones. **SEPTIMA.- OBLIGACIONES DE "LA CONTRATISTA":** La Contratista queda

sujeto al pago de los impuestos fijados con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos fiscales cuyos comprobantes se anexan a este contrato. **OCTAVA.- COMPROMISOS DE FONDOS:** "El Hospital" para cubrir el importe del presente contrato lo hará en base a la programación de la ejecución presupuestaria aprobada para el año dos mil catorce, conforme a la cifra presupuestaria número: 2014-3206-3-0201-0202-0203-21-1, lo cual queda incorporado al presente contrato, **NOVENA.- GARANTIA EXIGIDA:** "LA CONTRATISTA" presentará a nombre del Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, las garantías siguientes: **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, ésta Garantía deberá presentarla en un plazo no mayor de diez días hábiles después de distribuido el Contrato, por el doce por ciento del monto contratado, y estará vigente desde el uno de Enero del año dos mil catorce hasta el último día del mes de Febrero de dos mil quince, dicha garantía deberán presentarse en original y tres copias en la U.A.C.I. **DECIMA.- TERMINACION Y CADUCIDAD:** Además de las causas de caducidad establecidas en el artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán también causal de terminación o caducidad las establecidas en el artículo noventa y cinco de la LACAP; las Partes contratantes podrán dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la Resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles de notificada tal Resolución. Asimismo, otras causas por las cuales el contrato podrá darse por terminado son las siguientes: (a) A solicitud de una de las Partes, por casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente justificado y aceptado por la otra; (b) por modificación de las obligaciones contractuales impuestas por El Hospital cuando implique una variación sustancial de las mismas; (c) además, el Hospital se reserva el derecho de dar por terminado el contrato sin responsabilidad de su parte, a iniciativa propia por las causas establecidas en las Leyes de El Salvador, y especialmente en los siguientes casos: (1) Si "La Contratista" incumpliere cualquier obligación proveniente del presente contrato; (2) si se comprueba que ha cometido fraude para la obtención del presente contrato y (3) Deficiencia en la entrega del suministro contratado; y d) si la terminación del contrato fuese por cualquiera de los casos anteriores, el Hospital notificará a "La Contratista" con quince (15) días de anticipación la caducidad del contrato. **DECIMA PRIMERA.- SOLUCION DE CONFLICTOS.** Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre "El Hospital" y "La Contratista", será sometida: a) **ARREGLO DIRECTO.** Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso. b) **ARBITRAJE.** Después de haberse intentado el arreglo directo sin solución a algunas diferencias se podrá recurrir al arbitraje de acuerdo al Código de Comercio y a la Ley de Procedimientos Mercantiles de El Salvador, todo ello mientras el contrato se encuentre vigente, concluido el arbitraje, los árbitros serán remunerados por ambas partes a prorrata. **DECIMA**

SEGUNDA.- JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE: Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo cinco de la LACAP; así mismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; "La Contratista", renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providenciaalzable en el juicio que se le promoviére; será depositario de los bienes que se le embargaren la persona que el Hospital designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costa.

DECIMA TERCERA.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El monitoreo de la ejecución del contrato estará bajo la responsabilidad del Jefe de Servicios Generales y deberá de informar a la U.A.C.I., a efecto de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo de informar por escrito ante la Dirección de EL HOSPITAL de cualquier anomalía que se suscite.

DECIMA CUARTA.- CESION: Queda expresamente prohibido a "La Contratista" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato.

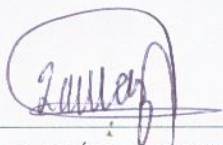
DECIMA QUINTA: ADMINISTRACION Y SUPERVISION DEL CONTRATO: El administrador del contrato deberá ser nombrado mediante acuerdo emitida por el titular de la Institución contratante, detallando nombre y cargo para que el contratista conozca.

DECIMA SEXTA CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Para los efectos de este contrato, "caso fortuito y fuerza mayor" significa un evento que escape al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita, a guerras, motines, disturbios civiles, terremotos, incendios, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas; huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares. En caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, "La Contratista", previa justificación, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato.

DECIMA SEPTIMA.- PRORROGA DE CONTRATO: Podrá prorrogarse el presente contrato si se cumplieren los requisitos establecidos en el artículo 83 de la LACAP, el cual literalmente estipula: Los contratos de suministro de bienes y los de servicios, podrán prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El titular de la institución emitirá la resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga.

DECIMA OCTAVA.- INTERPRETACION DEL CONTRATO: De conformidad con el artículo ochenta y cuatro, inciso primero y segundo de la LACAP, el Hospital se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad con la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales de Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público

que se pretende satisfacer de forma directa con la prestación objeto de este instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. "La Contratista" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL HOSPITAL, las cuales le serán comunicadas por medio del Titular, o quien éste designe. **DECIMA NOVENA.- NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrá efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indica: "El Hospital" Primera Calle Oriente y trece Avenida Sur número uno, Santa Ana; "La Contratista" Veinticinco avenida norte número mil ochenta Edificio Oygasa Colonia Médica Zona ocho, San Salvador.- EN FE DE LO CUAL, firmamos el presente contrato en la ciudad de Santa Ana, a los veintidós días del mes de Noviembre del dos mil trece.-



DR. RAMÓN ANTONIO ABREGO GONZALEZ.
TITULAR



"CONTRATISTA"



Vo. Bo. LIC. JOSÉ WILSON CASTILLO BLANCO
ASESOR JURIDICO

